SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214215545071
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 12 de 2021

Señor(a)
JIMENEZ
Angela Maria Jimenez
Carrera 1b 47-41
CP: 110711

Bogota - D.C.

4/72 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, Dirección Errada, No Reside, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado
Fecha 1 | Fecha 2
Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor:
C.C. | Centro de Distribución:
Centro de Distribución: | Observaciones:
Observaciones:
Ferdinan Pineda
15 JUL 2021
C.C. No. 79.745.766

REF: TUTELA 2021-00107 ANGELA M

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia recibido en esta dependencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaria Distrital de Movilidad, es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

De acuerdo a lo anterior, una vez verificado la petición de la referencia, este despacho se permite indicar que:

PUNTO 1,2:En atención al radicado de la referencia, asignado a este despacho el día 03 de marzo de 2021 es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

> "*En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor* ***el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"***. (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015, y el comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014** fueron remitidos a la dirección que se

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
4/72
Destinatario: Nombre/Razón Social: ANGELA MARIA JIMENEZ; Dirección: CARRERA 1B 47-41; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Codigo postal:
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA; Dirección: Calle 13 N° 37 - 35; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Codigo postal: 111611000

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a: **CRA 1B N 44-79 CSA** de **BOGOTA.**

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C52538200	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres		Apellidos
ANGELA MARIA		JIMENEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1978-01-15	○ H ◉ M ○ I	
Ciudad		País
BOGOTA		COLOMBIA
Dirección		
CRA 1B N 44-79 CSA		

Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015, y el comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014,** siendo devueltos por la Causal **Dirección Inexistente** significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"., siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

Guía de comparendo de la referencia. **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

PASO CR 7 TR 4

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010316719

Fecha de Imposición 27/08/2015

DE

ANGELA MARIA JIMENEZ
CRA 1B N 44-79 CSA

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08/27/2015 08:42:20	

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 11 - CR 15 58 - MARTIRES

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo
BFR984	Consorcio SIM-SDM	AUTOMÓVIL

OBSERVACION

REALIZA DOBLE FILA, EN ESTADO DE ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre	Nro. Identificación
ANGELA MARIA JIMENEZ	52538200

Dirección
CRA 1B N 44-79 CSA

Solo si el infractor es diferente al propietario del vehículo

Nombre del infractor | Nro. Identificación

Dirección del infractor | Correo Electrónico

DEVOLUCION
Dirección incompleta
Destinatario desconocido
Cambio de Domicilio
NO Existe
Cerrado
Rehusado
Otros
28 AGO 2

AGENTE DE TRÁNSITO
MARLON FABIAN CAMACHO
PLACA 89922

Desprendible para el Banco

Valor Pagado
$

Marque con 1 en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 161,100 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 22-Sep-15

Guía de comparendo de la referencia. **N° comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000006700227
Fecha de Imposición 03/04/2014

ANGELA MARIA JIMENEZ
CRA 1B N 44-79 CSA

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.
Fecha Hora Infracción 03/04/2014 15:06:36	

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 30D - CR 5A 43 - SAN CRISTOBAL

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo
BFR984	1100100	AUTOMÓVIL

OBSERVACION
VEHICULO EN ABANDONO EN VIA DE DOBLE SENTIDO OBSTACULIZADA CARRIL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre	Nro. Identificación
ANGELA MARIA JIMENEZ	52539200
Dirección	
CRA 1B N 44-79 CSA	

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información

Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	**Correo Electrónico**

DEVOLUCION
Dirección Incompleta
Cambio de Domicilio
No Existe
Cerrado
Rehusado 07 MAR 2014
Otros

AGENTE DE TRÁNSITO	Espacio de Sellos del Banco	Valor Pagado
MARIO HERNEY GARCIA PLACA 8322		$

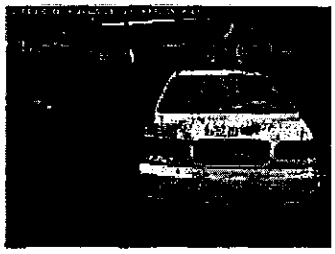

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000010316719 del **08/27/2015**	RESOLUCION AVISO 015 DEL 2015-09-23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano; Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

	NOTIFICADO 30/09/2015
N° comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014	RESOLUCION AVISO 002 DE 28 MAYO 2014 NOTIFICADO 06/06/2014

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".Por lo tanto, el día 11/24/2015 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 605126 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANGELA MARIA JIMENEZ**, respecto de la orden de comparendo No 11001000000010316719 del 08/27/2015 y el día 07/30/2014 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 250646 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANGELA MARIA JIMENEZ**, respecto de la orden de comparendo No 11001000000006700227 del 03/04/2014 la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

PUNTO 3,4: Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015, y el comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014,** siendo devueltos por la Causal **Dirección Inexistente** significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"., siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Respecto a este punto, esta autoridad se permite indicar que, es el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Transito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010,

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ANGELA MARIA JIMENEZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento

En los anteriores términos esperamos dejar resuelta su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 12-07-2021 08:40 PM

Anexos: 1 FOLIO

Elaboró: Maria Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Bogotá D.C., julio 12 de 2021

Señor(a)
JIMENEZ
Angela Maria Jimenez
Carrera 1b 47-41
CP: 110711

Bogota - D.C.

REF: TUTELA 2021-00107 ANGELA MARIA JIMENEZ

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia recibido en esta dependencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaria Distrital de Movilidad, es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

De acuerdo a lo anterior, una vez verificado la petición de la referencia, este despacho se permite indicar que:

PUNTO 1,2:En atención al radicado de la referencia, asignado a este despacho el día 03 de marzo de 2021 es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

> *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor* ***el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"***. (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015, y el comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014** fueron remitidos a la dirección que se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a: **CRA 1B N 44-79 CSA** de **BOGOTA.**

Información Conductor		
Identificación	**Documento**	**Expedida en**
C52538200	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres	**Apellidos**	
ANGELA MARIA	JIMENEZ	
Fecha	**Sexo**	**Teléfono**
1978-01-15	○ H ◉ M ○ I	
Ciudad	**País**	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 1B N 44-79 CSA		

Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015, y el comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014,** siendo devueltos por la Causal **Dirección Inexistente** significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"., siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

Guía de comparendo de la referencia. **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

PASO CR 7 TR 4

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010316719

Fecha de Imposición 27/08/2015

DC

ANGELA MARIA JIMENEZ
CRA 18 N 44-79 CSA

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08/27/2015 08:42:20	

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 11 - CR 15 58 - MARTIRES

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo
BFR984	Consorcio SIM-SDM	AUTOMÓVIL

OBSERVACION
REALIZA DOBLE FILA, EN ESTADO DE ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre	Nro. Identificación
ANGELA MARIA JIMENEZ	52538200

Dirección
CRA 18 N 44-79 CSA

Señor propietario, si usted no fue el infractor, diligencie la siguiente información

Nombre del Infractor | Nro. Identificación

Dirección del Infractor | Correo Electrónico

DEVUELTO
Dirección incompleta
Destinatario desconocido
Cambio de Domicilio
NO Existe
Cerrado
Rehusado
Otros
28 AGO 2

AGENTE DE TRÁNSITO
MARLON FABIAN CAMACHO
PLACA 89922

Desprendible para el Banco

Valor Pagado
$

Rompa por la línea de la opción de pago correspondiente

☐ 161,100 • Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 22-Sep-15

Guía de comparendo de la referencia. **N° comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000006700227
Fecha de Imposición 03/04/2014

ANGELA MARIA JIMENEZ
CRA 1B N 44-79 CSA

BOGOTÁ D.C.

Consulta la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.
Fecha Hora Infracción 03/04/2014 15:06:36	

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 30D - CR 5A 43 - SAN CRISTOBAL

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa	Lugar de Matrícula	Tipo Vehículo
BFR984	1100100	AUTOMÓVIL

OBSERVACION
VEHICULO EN ABANDONO EN VIA DE DOBLE SENTIDO OBSTACULIZADA CARRIL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre	Nro. Identificación
ANGELA MARIA JIMENEZ	52539200
Dirección	
CRA 1B N 44-79 CSA	

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información

Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA 8322

Espacio para Sellos del Banco

Valor Pagado
$

DEVOLUCION
Dirección Incompleta
Cambio de Domicilio
No Existe
Cerrado
Rehusado 07 ABR 2014
Otros

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000010316719 del **08/27/2015**	RESOLUCION AVISO 015 DEL 2015-09-23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

	NOTIFICADO 30/09/2015
N° comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014	RESOLUCION AVISO 002 DE 28 MAYO 2014 NOTIFICADO 06/06/2014

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".Por lo tanto, el día 11/24/2015 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 605126 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANGELA MARIA JIMENEZ**, respecto de la orden de comparendo No 11001000000010316719 del 08/27/2015 y el día 07/30/2014 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 250646 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANGELA MARIA JIMENEZ**, respecto de la orden de comparendo No 11001000000006700227 del 03/04/2014 la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

PUNTO 3,4: Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) **N° 11001000000010316719** del **08/27/2015, y el comparendo 11001000000006700227 del 03/04/2014,** siendo devueltos por la Causal **Dirección Inexistente** significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"., siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Respecto a este punto, esta autoridad se permite indicar que, es el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Transito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010,

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95,** que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ANGELA MARIA JIMENEZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento

En los anteriores términos esperamos dejar resuelta su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 12-07-2021 08:40 PM

Anexos: 1 FOLIO

Elaboró: Maria Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

BOGOTA D.C. 10 DE MAYO DEL 2021
Señores.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
No. 20216120791832 de 10/05/2021 1:33:26 p. m.
Remite: (CIU) ANGELA MARIA JIMENEZ
Dep: Dirección de Gestión de Cobro
Anexos: 2 FOLIOS
Tr: Derecho de petición/ 30 Días

SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA
SUBDIRECCION JURISDICCION COACTIVA
GRUPO EXCEPCIONES E. S. D.

Referencia: PRESCRIPCION, PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y CADUCIDAD DE LOS COMPARENDOS

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	ESTADO
11001000000010316719	27/08/2015	**PENDIENTE DE PAGO**
11001000000006700227	04/03/2014	**PENDIENTE**

ANGELA MARIA JIMENEZ, mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito elevo ante Ustedes Derecho de Petición amparado en el **artículo 23** de nuestra **Constitución Política.**

I. OBJETO DE LA PETICIÓN.

Se tiene como objeto Solicitar respetuosamente se sirvan accederme descargar del sistema los comparendos **PRESCRITOS,** de acuerdo a lo ordenado por el Código Nacional de Tránsito, **LEY 769 de 2002** en su Artículo 159, **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL** artículo 818, 819 y de acuerdo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La petición tiene los siguientes hechos:

1. La **Ley 769 de 2002** en su **artículo 159,** ordena que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

La **Ley 769 de 2002** en su **artículo 161, CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la

celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

3. De acuerdo a las anteriores las normas antes descritas me favorecen.

4. Declaro bajo la gravedad del juramento que en mi domicilio y residencia nunca me ha llegado notificación alguna que informe cobros coactivos o mandamientos de pago, lo cual APLICA PARA LA PRESCRIPCION DE LA QUE HABLA EL ARTICULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

5. A la fecha no he tenido más justificaciones para que aun me encuentre con estos comparendos en pantalla, a sabiendas que la ley me cobija y se encuentra implícita la PRESCRIPCION DE LOS COMPARENDOS.

6. ESTA ENTIDAD SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, ME ESTA PERJUDICANDO Y VIOLANDO IMPLICITAMENTE MIS DERECHOS A LA LIBRE MOVILIZACION, TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE LA LEY Y ES APLICABLE A MI CASO TODA OBLIGACION O COMPARENDO QUE CUMPLE CON LOS TERMINOS Y REQUISITOS DE PRESCRIPCION DEBE SER DEPURADO DE MI ESTADO DE CUENTA CON EL ESTADO.

7. Solicito sea de pronta respuesta ya que lo requiero para poder laborar, ya que esta es mi herramienta de trabajo.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que lo expuesto anteriormente y proceder de conformidad.

III. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL AMPARO AL DERECHO DE PETICIÓN.

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencias de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

PRICIPIO DE BUENA FE

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Ya que después de 3 años los comparendos pierden su fuerza ejecutoria y legal, por el vencimiento de pagos y jamás se hizo la interrupción del mandamiento de pago oportunamente del COMPARENDO.

1. En relación con la caducidad, la Circular señala que de conformidad con el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, se presenta la figura de la caducidad cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al Infractor de las normas de tránsito y dicha decisión

queda en firme. En caso que se haya configurado la caducidad, la administración podrá declarar la misma de oficio o a solicitud de parte.

2. Que la extinción del derecho a ejecutar o cobrar la multa solo puede fenecer por el fenómeno procesal de la prescripción. Cabe destacar que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 consagra que el cobro coactivo de la multa contenida en la resolución sancionatoria prescribe en 3 años, contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la presentación de la demanda. Para el caso la presentación de la demanda se entiende como la expedición del mandamiento de pago. Así las cosas, aun cuando se considere que las normas de la Ley 1066 de 2006 son de carácter procesal, debe tenerse en cuenta que bajo la vigencia de la Ley 769 de 2002, la prescripción empieza a contar a partir de la ocurrencia del hecho, es decir, desde el momento en que se impone el comparendo, siendo aplicable la Ley 1066 solamente a partir de su vigencia. Antes del 29 de julio de 2006, se computan 3 años a partir de la ocurrencia del hecho. Entiéndase hecho como imposición del comparendo. A partir del 29 de julio de 2006, se computan 3 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria... la declaratoria oficiosa de la prescripción sólo procede a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, esto es, 29 de julio de 2006, que hace la remisión al procedimiento de cobro coactivo contenido en el Estatuto Tributario Nacional que la contempla.

1. El suscrito titular de la acción de petición, solicita de manera respetuosa que, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones que relaciono detalladamente a continuación. POR EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESCRIPCION HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES AÑOS Y NO SE INTERRUMPIO LA PRESCRIPCION O SE ME NOTIFICO DE MANDAMIENTO DE PAGO ALGUNO sobre las ordenes de comparendo, teniendo en cuenta que estos prescribieron según lo estipulado en el artículo 818 del estatuto tributario nacional el cual dice a la letra El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, a su vez que según lo contemplado en el artículo 66 del CCA inciso 3 han perdido la fuerza ejecutoria los actos administrativos al transcurrir 3 años de estar firme y no haberlos ejecutado.

2. El suscrito titular de la acción solicita a la accionada las excepciones sobre los mandamientos de pago, teniendo en cuenta el artículo 831 del estatuto tributario nacional parágrafo 7, ya que el funcionario que lo profirió no realizo la notificación de CITACION de audiencia pública y la notificación de los

mandamientos de pago obviando lo estipulado en el art 44 de CCA, dejándolos sin título ejecutivo.

3. Según el artículo 817 numeral 1 del código tributario lo mandamientos de pago prescriben a los TRES años, y en el artículo 818 del mismo código prevé debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1o y 2o de la C.P).

El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas [1]". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Según todo lo basado y anteriormente dicho es pertinente citar:

Sentencia n° 2008-00054 de Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda. Subsección "A", de 24 de Julio de 2008

Tema: PRESCRIPCION DE COMPARENDOS EJECUTADOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA - Improcedencia de la acción de cumplimiento. Posibilidad de formular excepción de prescripción dentro del proceso de jurisdicción coactiva ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Improcedencia ante la existencia de otro instrumento judicial / ACCION DE CUMPLIMIENTO -Naturaleza subsidiaria y residual.

EL DERECHO AL TRABAJO Y SU NÚCLEO ESENCIAL

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concisa:

PRIMERA.- Que se haga el estudio de los hechos narrados anteriormente en este documento y que la institución RESUELVA DE FONDO Y NO DE SIMPLE FORMA SOBRE LAS PETICIONES.

SEGUNDA.- Que se declare LA PRESCRIPCION Y PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, sobre los comparendos, relacionados en el presente derecho de petición y se dejen sin valor ni efecto, por el principio de CONSOLIDAR UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA en primera instancia, por las razones expuestas.

TERCERA.- EXONERAR del pago de los comparendos mencionados en el presente derecho de petición, por la impugnación de prescripción propuesta por las pruebas alegadas y se absuelva de la multa.

CUARTA.- RESOLVER lo más pronto posible con el fin de normalizar la situación y se expida a mi costa paz y salvo respecto de los comparendos identificados en el documento que anexo.

V. NOTIFICACIONES

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y favorable solución.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en: **CRA 1B N°47-41 SUR BARRIO SAN MARTIN DE LOBA**
CELULAR: **314 2284728**
CORREO: **angela101728@gmail.com**

Atentamente,

Angela Maria Jimenez

ANGELA MARIA JIMENEZ

C.C. 52.538.200 DE BOGOTA D.C

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4544

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	2021 4215545071
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**JULIO 12 DE 2021**
FIRMADO POR:	**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ**ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE AGOSTO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **TUTELA-2021-00107**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE AGOSTO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE AGOSTO 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia